COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA
5ª Av. 5-55 ZONA 14, EDIFICIO EURO PLAZA, PH, OFICINA 1903, Torre I, GUATEMALA C.A. 01014
TELEFONO: (502) 24951777 crie@crie.org.gt www.crie.org.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-46-2020, emitida el diecisiete de junio de dos mil veinte, donde literalmente dice:

"RESOLUCIÓN CRIE-46-2020
COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
RESULTANDO

I

Que el 16 de noviembre de 2012, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), emitió la resolución CRIE-NP-19-2012, mediante la cual aprobó *la "Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional"*, misma que ha sido modificada por las resoluciones CRIE-35-2014, CRIE-31-2018 y CRIE-112-2018, metodología que en el apartado *"Disposiciones Transitorias"*, numeral 11.7, dispone lo siguiente: *"El Porcentaje de Compensación Semestral (PC) inicial será igual a 0.8, hasta que la CRIE mediante resolución establezca lo contrario"*.

II

Que el 5 de diciembre de 2018, la CRIE emitió la resolución CRIE-105-2018, en la que resolvió limitar a cero la cantidad a asignar en Derechos Firmes (DF) con periodo de vigencia a partir del 1 de enero de 2019 (inclusive la asignación A1901 y M1901), que cumplan con lo siguiente: a) DF que sean solicitados con nodos de retiro en el área de control de El Salvador; y b) DF que sean solicitados y que requieran utilizar la capacidad de porteo del área del control de Nicaragua en el sentido de sur a norte; hasta tanto esta Comisión apruebe otra disposición.

III

Que el 7 de marzo de 2019, la CRIE, emitió la resolución CRIE-26-2019, mediante la cual resolvió establecer para el cálculo de la Compensación Mensual del Mercado Eléctrico Regional (MER) derivado de la Cuenta General de Compensación (CGC), el Porcentaje de Compensación Semestral (PC) en 0.0 a partir del mes de operación de marzo 2019, manteniéndose hasta que la CRIE establezca lo contrario mediante resolución.

IV

Que el 25 de octubre de 2019, la CRIE, emitió la resolución CRIE-62-2019, mediante la cual resolvió (…)"*ESTABLECER para el cálculo de la Compensación Mensual del MER derivado de la Cuenta General de Compensación (CGC), el Porcentaje de Compensación Semestral (PC) en un valor de uno punto cero (1.0) durante los meses de operación de octubre a diciembre de 2019, debiendo reflejarse en los Documentos de Transacciones Económicas Regionales (DTER) del DTER-10-2019 al DTER-12-2019; asimismo, establecer el PC en un valor de cero punto setenta y cinco (0.75) durante los meses de operación de enero a junio 2020, debiendo reflejarse en los DTER del DTER-01-2020 al DTER-06-2020, el cual podrá ser modificado en caso la CRIE identifique condiciones en el MER que pongan en riesgo la solvencia de la CGC. Para el periodo a partir del mes de operación*

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

de julio de 2020, la CRIE establecerá mediante resolución, antes de dicho mes, un nuevo valor de PC."

V

Que el 29 de abril de 2020, el Ente Operador Regional (EOR), mediante correo electrónico remitió a la CRIE el oficio con número de referencia EOR-DE-29-04-2020-127, al cual adjuntó *"Informe de la Cuenta General de Compensación (CGC) conforme a lo establecido en el numeral 3.2 de la Resolución CRIE-112-2018"*, mediante el cual, entre otros puntos, recomendó que la CRIE: "*Evalúe disminuir el Porcentaje de Compensación Semestral (PC) a establecer para el cálculo del CMM en el segundo semestre del año 2020, en los meses de operación de julio a diciembre 2020.*"

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional y según los literales a) y b) del artículo 22 del Tratado Marco entre sus objetivos generales se encuentran los de: *"a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento (...)*"

II

Que en los literales c) y e) del artículo 23 del Tratado Marco se establece, entre otras, las siguientes facultades de la CRIE: *(...) c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos (...) e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales (...)"*

III

Que de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 1.5.2.1. del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): *"La CRIE regula el funcionamiento del MER y las relaciones entre agentes de conformidad con las disposiciones del Tratado Marco, sus Protocolos y sus reglamentos. Son objetivos de la CRIE los siguientes: a) Hacer cumplir la normativa del MER establecida en la Regulación Regional (...)"*

IV

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3.2.1 de la Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional establecida en la resolución CRIE-NP-19-2012 y modificada por las resoluciones CRIE-35-2014, CRIE-31-2018 y CRIE-112-2018, el porcentaje de compensación semestral será establecido por la CRIE, para lo cual tomará en cuenta la evolución de la solvencia de la Cuenta General de Compensación.

V

Que se hace necesario evaluar la solicitud presentada por el EOR y las justificaciones planteadas por dicho ente regional de la siguiente forma:

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

Esta Comisión, en el ejercicio de las facultades de supervisión y vigilancia del MER, y ante la situación de emergencia que se vive actualmente a nivel centroamericano debido a la pandemia ocasionada por el COVID-19 ha dado seguimiento al comportamiento del Mercado Eléctrico Regional, observando y analizando el comportamiento de las variables que componen el mismo, a fin de contar con la información que permita tomar las medidas necesarias para mitigar los riesgos que pudiesen afectarlo.

En ese contexto, una de las variables a las que se ha dado seguimiento, es al comportamiento de la Cuenta General de Compensación (CGC), la cual ha tenido un crecimiento promedio del 11% de marzo 2019 a marzo 2020, derivando en un saldo al 31 de marzo 2020 de USD 13,450,029, y que ha contribuido a la reducción del Cargo Complementario (CC), a través de la Compensación del Mensual del MER (CMM) en un promedio del 19% para los meses septiembre 2019, octubre 2019 y noviembre de 2019 y de 28% para los meses diciembre 2019, enero 2020 y febrero 2020.

Por otra parte, se ha observado que a partir del mes de abril de 2020, los ingresos por Cargos Variables de Transmisión Netos (CVTn), principal fuente de ingresos de la CGC, se han reducido drásticamente debido a la disminución de las transacciones en el MER ante la reducción de las demandas de la mayoría de países de Centro América.

El efecto de la reducción de los CVTn puede observarse en la siguiente tabla:

	CVTn abril 2020	**CVTn marzo 2020**	**CVTn Promedio (octubre 2019 – marzo 2020)**
Monto	USD 603,086	USD 2,187,011	USD 1,651,202
Variación		72%	63%

Elaboración a partir de datos del EOR

Se desprende de la información contenida en la tabla anterior, que ha existido una reducción considerable en los ingresos de CVTn, los cuales representan el 90% de los ingresos para la CGC.

Adicionalmente, se tiene que los egresos en concepto de CMM, ascienden a USD 1,499,850, de enero a junio de 2020, lo cual superara en un 60% los ingresos obtenidos por CVTn en el mes de abril, situación que no es sostenible a largo plazo, si se mantiene dicho monto de CMM.

Con base en lo anterior se considera conveniente, determinar el valor del Porcentaje de Compensación (PC), considerando el riesgo de insolvencia de la CGC ante el mercado, con base en los cargos históricos a la misma y procurando que las demandas de cada país perciban el mayor beneficio posible. Dado que, si bien el saldo de la CGC al 31 de mayo de 2020 es de USD 11,483,721.39, el cual es un valor significativo; no obstante, derivado del detrimento de las transacciones, los ingresos en concepto de CVTn se han reducido por lo que los egresos a la cuenta son mayores a los ingresos que se espera percibir, por lo que se hace necesario evaluar del PC vigente.

Como complemento a lo anterior, debe indicarse que el EOR mediante el *"Informe de la Cuenta General de Compensación (CGC) conforme a lo establecido en el numeral 3.2 de la Resolución CRIE-112-2018"*, remitido el día 29 de abril de 2020 a través del oficio EOR-DE-29-04-2020-127, recomendó entre otros puntos, que la CRIE: *"Evalúe disminuir el Porcentaje de Compensación*

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

Semestral (PC) a establecer para el cálculo del CMM en el segundo semestre del año 2020, en los meses de operación de julio a diciembre 2020."

a) Propuesta y Justificación:

Derivado de la situación de emergencia que se vive actualmente a nivel centroamericano debido al COVID-19 y derivado de la depresión de precios de combustibles a nivel mundial , que como se ha indicado ha tenido como consecuencia la reducción de las transacciones regionales, es necesario establecer un mecanismo de cálculo para ajustar el PC, ante el riesgo de insolvencia de la CGC ante el mercado, con base en los cargos históricos a la misma y procurando que las demandas de cada país reciba el mayor beneficio posible a través de la reducción del CC que deben pagar mensualmente.

Por lo anterior, se propone que la determinación del PC sea calculada en función de un saldo mínimo que la CGC debe tener para afrontar sus obligaciones de pago en el mercado, con base en la historia de funcionamiento de dicha cuenta.

Considerando que el valor del PC se determina para su aplicación en los saldos semestrales de la CGC, la determinación de dicho saldo mínimo, debe considerar el máximo valor de cargos semestrales que la CGC ha tenido que afrontar desde su creación, para esto se deben sumar todos los montos mensuales de CVT netos que resultaron ser negativos (cargos a las CGC) en un semestre histórico especifico, y posteriormente identificar el valor máximo entre todos los semestres históricos. No obstante, se debe tomar en cuenta ciertas condiciones para la consideración de los datos históricos, ya que existen escenarios de cargos por CVT netos a la CGC, que no deberían repetirse, por las medidas regulatorias adoptadas para tal efecto, como son los casos que ocurrieron en los últimos meses del año 2018, donde se registraron costos asociados a restricciones nacionales altos, que fueron enfrentados mediante la implementación de las medidas paliativas y disuasivas tomadas en las resoluciones CRIE-105-2018 y CRIE-112-2018.

b) Cálculo del PC propuesto

Para calcular el Porcentaje de compensación semestral (PC), se considera el riesgo de insolvencia de la CGC ante el mercado, con base en los cargos históricos a la misma y procurando el mayor beneficio posible que pueda percibir las demandas de cada país, según el siguiente detalle:

$$PC = \frac{CSM_{se}}{SCGC_{se-1}}$$

Donde:

PC = Porcentaje de compensación semestral, el cual será establecido por la CRIE, para lo cual tomará en cuenta la evolución de la solvencia de la CGC.

CSM_{se} = Compensación semestral del MER para el semestre "se", es decir, de enero a junio o de julio a diciembre y es igual a:

$\boldsymbol{CSM_{se}} = SCGC_{se-1} - Max(SCM_{se_1}, SCM_{se_2} \dots SCM_{se_n})$, donde (1, 2…n) pertenecen a la serie histórica "se_H"

$$\boldsymbol{SCM_{se_H}} = \sum CM_H$$

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

SCM_{se_H} = Total de cargos mensuales a la CGC para un semestre histórico "se_H", es decir, de enero a junio o de julio a diciembre.

CM_H = Total mensual de cargos a la CGC en el mes "H" histórico para el cálculo del PC, excluyendo los siguientes meses no representativos:

a) Los meses previos al establecimiento de las medidas paliativas y disuasivas dictadas mediante resoluciones CRIE-105-2018 y CRIE-112-2018. Lo anterior en virtud de analizar la información bajo la misma condición normativa.
b) Los meses para los que no se dispone de la información de los montos de cargos a la CGC en la Base de Datos Regional del EOR.

$SCGC_{se-1}$ = Saldo de la CGC al momento de realizar el cálculo del PC.

c) Estimación del valor del CMM para el semestre de julio a diciembre de 2020

Detalle	Monto	Observación
Saldo de la CGC al 30 de junio de 2020 = ($SCGC_{se-1}$)	USD 9,983,871	Saldo calculado a partir de datos de la base de datos del EOR.
Máximo cargo semestral a la CGC = Max (SMC_{se_H})	USD 2,681,813.7	Corresponde al primer semestre del 2019
Valor de la Compensación semestral = CSM_{se}	USD 7,302,057	
PC	0.73	Este valor es levemente menor que el valor actual de PC que es de 0.75
Valor de la CMM estimada de julio a diciembre 2020	USD 1,214,704	Este valor es menor al valor de CMM aplicada de enero a junio de 2020 que actualmente es de USD 1,499,850.41.

VI

Que en la reunión a distancia número RAD 160-2020, llevada a cabo el día 17 de junio de 2020, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por el EOR referida al informe de la Cuenta General de Compensación (CCG), acordó establecer para el cálculo de la Compensación Mensual del MER derivado de la Cuenta General de Compensación, el Porcentaje de Compensación Semestral (PC) en 0.73 (cero punto setenta y tres) para el semestre de julio a diciembre de 2020. Para el periodo a partir del mes de operación de enero de 2021, la CRIE establecerá mediante resolución, antes de dicho mes, un el valor de PC correspondiente; tal y como se dispone.

POR TANTO
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con base en los resultandos y considerandos que anteceden, así como en lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional,

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

RESUELVE

PRIMERO. ESTABLECER para el cálculo de la Compensación Mensual del MER derivado de la Cuenta General de Compensación, el Porcentaje de Compensación Semestral (PC) en 0.73 (cero punto setenta y tres) para el semestre de julio a diciembre de 2020. Para el periodo a partir del mes de operación de enero de 2021, la CRIE establecerá mediante resolución, antes de dicho mes, el valor de PC correspondiente.

SEGUNDO. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web de la CRIE.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE."

Quedando contenida la presente certificación en seis (6) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firmo, en República de Guatemala, el día viernes diecinueve (19) de junio de dos mil veinte.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO